

(270. R.)

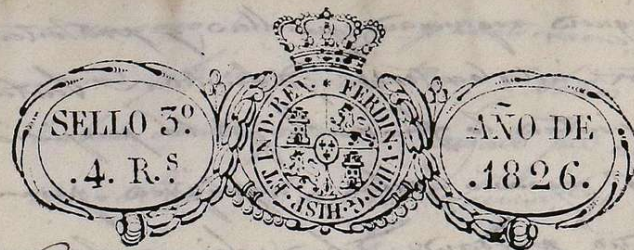
Ternel

J 1239/36

Año de 1826

D. Miguel Villanoya Prot. del lugar de
Allepuz pide la nulidad de su despedida

Moleiro



En el nombre de Sig. nob. Por vos, amén; Ed. a to-
dos manifestos. Que lo Manuel Villarroya maestro
Donatario condaño residente en el Lugar de Alpedernar
resocan los demas Párrafos por mi nombrado
hasta el presente alonso de muelo y de mi buen
grado cierta uenida y encondado de mi dno. por tener
de esta Párra. de go. q. soy todo mi poder cumplido
y bastante en el dno. se requiere y es necesario
a D. Mariano Moliner, D. Franc. Parilla y D. Vicente
Guillen Párrafos, causidicos de la Real Audiencia de Aragón
allos tres juntos, y a cada uno de por si respectivamente
apical y especialmente p. q. en mi nombre y repre-
sentando. mi personas, acados y dno. puedan asi en
demandar como en defensa interuenir en todo y
cada uno de mis Pleitos Civiles, y Criminales
q. al presente tengo y a lo sucesivo podre tener
contra qualq. persona y particular y Compaña
uones de qualq. grado y condicid q. sea y ante
qualq. Jura y Jut. de qto. Pleitos, presentando
ad ellos Testamentos, Evidas. p. p. y p. uidadas,
Folios, y Provanças con todo lo demas q. al
a ellos conuenia. Pidan, demanden, respondan

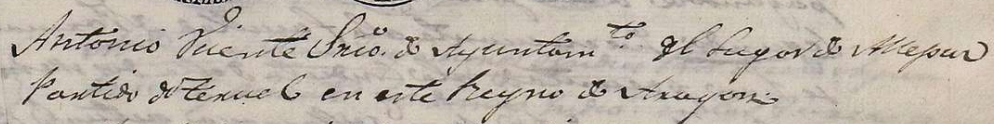
y mequero, requirido, querrelas y protestas. Ogan
auto interlocutorio y definitiva sentencias
consentidas lo favorable y lo perjudicial y
cualq. agravio apelar, y suplicar para donde
con dda. pudiesen y deban: segun las apelacio
nes, y suplicas, o se aparten de ellas si me
conviene, y no de otra forma: Ganan tran
sitorios, Reales Provisiones, censuras
y otros Suprachos, y pida se intimen o re
quiera con ellos a quienes sean dirigidos
y convegan: Reuocados, Letrados, Autos, y
otras personas: Dichas contradiccion y juicio
en forma: Y finalmente hagase y practiquen
cuantas dilig. judiciales y extrajudiciales
sean conducentes al buen efecto de mis Platos,
y las mismas q. yo haia podria siendo ju
sente, sin sentir alguno por falta de poder,
pues el miorario p. todo lo dho. dho. y lo a dho
anexo y conueniente incidente o dependiente
se mismo lo doy y otorgo con la facultad de
poderlo substituir en quienes y las veces
q. lo pareciere, reuocar los substitutos y nom
brar otros de nuevo, pues q. a todo, releuo
en forma. La tenid p. firme, y valido man
to en fueros de este poder dho. mis Platos,
juntos y cada uno de ellos, y a en los substitutos

en su caso licencias y practicas, Olego mi pa
sona y bienes muebles, y otros habidos y por
haber donde quiera. Otorgado fue en Algeiras a
vino de Julio del año del nacimiento de N. S. J. mil ochocientos y noventa y seys, siendo testigos el P.oto
D. Fr. Frigo Regente la Audiencia de Alge
iras y Pedro Vicario Maestre de primera letra
habitante en el P.oto, y al presente hallado en
el mismo. Esta continuada en poder en la nota
orio. Segun fuere de Chagon

Pio no de mi hermano Martin Union P.oto Pl. y
D. N. S. J. conitido en el lugar de Ca.
mailla que alo dicho con los testigos presen
tes; esmado por prim. Esta en el dia de mi
otorgamiento; apuebo lo firmante = priuado = e;
y substituir = y corre

Es bastante

Del campo

[illegible]

tado ala Y. Junta un medio llamado Sr. Antonio
 Catalon a quien se le concedieron de ella se le
 ha concedido por el tiempo de un año, y por la can-
 tidad de ochenta libras de Valen. y de ochenta
 pagadores de este fondo la cosa de un habitacion
segundo: Fue en cuanto ala facultad de Formacion
 se han presentado ala Conducta de ella dos memos
 reales, el uno de Sr. Mig. Villanueva, actual Bo-
 rricano de este Pueblo, y el otro de Sr. Juan Pedro Sa-
 gonca reid. En Tenue, y habiendo procedido a
 la votacion para su Admision solo admitido y
 concedido a favor de Sr. Juan Pedro Sagorca por
 el tiempo de tres años, y por la cantidad de ochenta
 libras de Valen. Fue por lo tanto haber los
 Cargos de Sr. Juan Pedro Sagorca se los con-
 fieren veinte Cobal. y solo han de hacer un
 viaje. Fue los otros Facultados citados obliga-
 dos a tomar trigo al precio conveniente por lo que
 han de percibir, en caso q. no hubiere materia
 para cubrirlos; Cuyos Puntos y Condiciones
 asignaron determinados por la otra Y. Junta
 firmaron los S. S. de Ayuntamiento que suplieron, si-
 endo testigos a todo Mariano Lopez y Silvestre
 Villanueva testigos de esta vecindad que tam-
 bien firmaron, de y. certifico. = Miguel Car-
 tello Regidor = Silvestre Villanueva testigo = Ma-
 riano Lopez testigo = de o. n. Los demas S. S. de
 Ayuntamiento y Junta = Pedro Vicente Vieja
 J. Qualm. de y. testimonio: Fue en el libro de Acuerdos
 de este año, a fol. 12. o. y siguientes se hallan
 las celebradas el dia 23 y 24 el presente mes
 de thenis, que uno de ellos de otro, por el tenor
 que sigue. = En el lugar de Alapuz dia veinte y
 Seron Preparacion tres thenis con ochenta veinte
 por la Junta de Sr. Juan y seis los S. S. Juan Villanueva



M. D. P. y Juan Josef Monos Indios P. S. de este ayun-
 tamiento, a quienes los demas Indios en las Papeas y
 trabajos de la Ciudad, afin a cumplir con lo prevenido
 en la Instrucion de R. C. de 16 de Junio de 1800 pro-
 cedieron ala formacion de la lista que contiene los
 vecinos que han obtenido los empleos de Indios, con
 inclusion de los actuales, y teniendo ala vista el libro
 Padron, resultaron los siguientes: Juan Villanuo-
 go M. D. P. Josef Moya M. D. P. (este en la actua-
 lidad apartado en Tenue) Mariano Martin y Tou-
 quin Truena Regidores, Nicolas Alegre y Josef Man-
 tin Regidores, y Juan Josef Indios P. S., todos los
 otros Comp. el Ayuntamiento de este presente año,
 siendo los q. siguen los demas Individuos que en
 otros años han obtenido los empleos de Indios. Anto-
 nio Lopez, Antonio Villanueva P. S. Angelo Si-
 mon Domingo Alegre, Juan Truena, Gregorio
 Bernad Indio Abad, Juan Lucio, Josef Lopez de
 Gabrera Josef Molina y Abad, Josef. Figueredo de
 Pedro, Juan Vicente Perez, Juan Vicente Villanuo-
 go, Juan Alegre Breder, Yagme Villanueva, Mi-
 guel Perez y Perez, Mig. Villanueva P. S., Ma-
 nuel Moya Vicente, Mig. Cartellano Cieniche, Pe-
 dro Millan, Pedro Soler, Tomas Sino Monos, Josef Si-
 mon Moliner, Tomas Millan, y Josef Alegre y son.
 Y deviendo componerse la Junta de este Pueblo de ve-
 nta vecinos, y sendo veinte y cinco los q. devien
 entrar en fuerza, se determino fueren suplentes

los vino q.º exceden; y sorteados en dicha forma
cupo la suerte a tales a Miguel Simon, a do-
mingo Alegre, a Juan Abad a Manuel Mo-
yó Vicente, y a Josef Alegre y dor, y tanto a esta
como a aquellos mandaron sean citados en este día
para monera de su mano bastante, despues de pe-
rar aló Salu Emancipacion; por ende así mismo el
Reado & Atencion a don Josef Yugo Rayente de
esta Parroquia y a don Josef Villanoya capi-
tulo de la misma, y unicos q.º pueden asistir, para
q.º todos en union con el Ayuntamiento. traten de la ad-
minion, o despedida, y solamte de los actuales Pa-
tallibos. A lo determinaron y firmaron y quac-
tifico. = Juan Villanoya = Juan Josef Monos = Por
mandado a don J.º = Antonio Fuente Secretario.
Junta de San Juan. En el lugar de Villanoya, y en sala con-
sistorial dia veinte y cuatro de junio de mil ochoc-
cientos veinte y seis, juntos y congregados en ella los
S.ºs Juan Villanoya M.º Moncino Martin y Joaquin
Procurador Reg.º Miguel Alegre y Josef Martin de putados
Juan Josef Monos Indio P.º, don Josef Yugo Reg.º
de esta Parroquia, don Joaquin Villanoya Capellán
de la misma, Antonio Lopez, Antonio Villanoya P.º,
Miguel Simon, Domingo Alegre, Frasco Moreno
Gregorio Escanad Indio Abad, Josef Lopez el Gu-
bierno, Josef Molena y Abad, Joaquin Yguenda Texe-
dor Juan Vicente Perez, Juan Vicente Villan-
ya, Joaquin Villanoya, Mig.º Perez y Perez, Ma-
nuel Mozo Vicente, Mig.º Cortellano, Tomas Lino
Monos, Josef Simon Molena, Josef Alegre dor,
y Tomas Mellan, vecinos que han obtenido en
diferentes años los Campleros de Villanoya, heren.

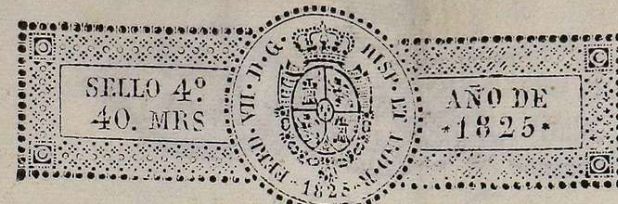


do suplido por Pedro Solo, Pedro Mellan, Mig.º
Villanoya P.º Indio Indio, Juan Alegre Cu-
del acaute, los vecinos que andan la senon
preparacion de hoyes, todos unanimes y conformes
trataron el servicio que dan cada uno de los actua-
les Paellatibos que hoy en este Pueblo, y nadian-
te que los actuales son p.º an año, determinaron
se procediere al votacion de si devian ser des-
pedidos, o seguir con los actuales, acuy.º en algu-
na reforma. Se trato de la votacion de don Anto-
nio Cortellano, medio, y por no haberse presentado a
ningun individuo de Ayuntamiento se des.º vacan-
te la conduta. Se voto a don Francisco Perez Cien-
jano, y quedo admitido con diez y seis votos. Se voto
a don Mig.º Villanoya Botuano, y quedo despe-
dido con diez y seis votos contrarios. Se voto a Josef
Perez Abeyta y quedo admitido con diez y nue-
be votos favorables; se voto a Juan Yugo Herre-
ro y quedo admitido con veinte y cuatro votos. Y
ultimam.º se voto a Pedro Solano Molena y
quedo admitido con diez y nueve votos. Cuyas
admisiones se entienda p.º an año, estos, des-
de el dia de S.º Mig.º y P.º de este año, hasta
igual dia de mil ochocientos veinte y siete. Y nin-
guno de la Junta rebajo treinta libras de valen.º al
solario al lexajano, despendos en las Contadur

de ciento ochenta libras de la misma moneda. Que
 los dichos no puedan reclamarse por los po-
 feros, sino a cuenta de sueldos y hono-
 rarios en pago de sueldo o de sueldo en la forma que
 el Ayuntamiento disponga, y citados obligados
 a cobrarse la cantidad, o conduta que aquel
 señalare, o repartiere a los vecinos. Así lo
 determino la Junta, siendo testigos: Dn. Mig.
 Perez & Ponte, y Miguel Perez Arnan moros
 soltero naturales de este Pueblo, que firman con
 el Sr. Dn. Provisor a que asistió = Juan
 Villanoya Dn. = Mig.
 Perez & Ponte testigos = Mig.
 Perez = de Amendo de la Junta y amon-
 tado = Antonio Puente = En el mismo día se
 hizo saber el resultado de la Junta a Dn. Mig.
 Villanoya, a Dn. Jeronimo Perez, y a los
 Dn. Alberto, Boticario y Ameyano respec-
 tivos. Y por ende se firmo = vicente

An cuenta de los citados Amendos y otros a que me re-
 fiere. La petición de Dn. Mig. Villanoya Boti-
 cario, y mandato al Sr. Juan Villanoya Dn.
 cul de 1000 libras, y firmo el presente juratam.
 en mano en Alpuerto a veinte y ocho de Junio
 de mil ochocientos veinte y seis.

Juan Villanoya A de Por su mandado
 Antonio Puente Vic.
 Vic.



Mui Dn. Dn. de Ayuntamiento y Junta

Miguel Villanoya Maestro de Bo-
 ticanis de i en todos los dominios de su M.
 Agosto 15 de 1825, residente en Alpuerto.

No ignorando el Exponente que fue de pre-
 dicio de la Junta de la Junta y amon-
 tado con las for-
 malid. que
 previene en la materia
 a muy extra-
 no q. visto
 ta casual al
 ultimo sistema
 suscrita, y
 como atal
 de prelado se
 el presente memorial y
 por Boticario q. ha me-
 deado entre el recurrente q. Dn. Juan Pedro de la Guardia
 su Comprovisor la Junta ha tenido a bien confinar
 a este la Conduta de Boticario de este Pueblo. Así se
 vultu de la Acta de este día sig. Certifico
 Dn. de la Junta
 Pedro Vicente Dn.

Alas pido y suplico que tengan
 avien que resciendo dicho asunto de desolverme la por-
 espacio de tres años o el tiempo que vdes. juzgaren por con-
 veniente con los mismos pactos y condiciones que las
 contratas anteriores. Tarea que espera el suplicante del
 acreditado parecer y rectitud de los compositores de dicha
 Junta D. Alpuerto y Agosto a 15 de 1825

Miguel Villanoya, Maestro Boti-
 cario de i en todos los dominios de su M.
 Agosto 15 de 1825, residente en Alpuerto.



Acuerdo.



Exmo. Sr.
Mariano Maliner en me d. Miguel Villaronga Maes-
tro Notario conduciendo en el lugar d. Algeciras cuando d. su
Poder y presento por escrito ante V. E. y como mejor proceda digo
que hallandose en este habiendo la conduita d. Notario el ex-
pósito lugar d. Algeciras en el año pasado d. mil ochocientos
veinte y cinco fue suplicado d. esta en la Junta celebrada en el
día d. San Juan d. Junio el mismo año, pero en la d. quince d.
Agosto inmediato dio su Memorial solicitando la exparada
conduita por tiempo d. tres años, según resultó el Memori-
al q. con su Decreto presente. En igual forma dio el Sr. d. Ju-
an Pedro Lagasca a quien le fue confuida por tres años, pero
no habiéndose querido este dar favor ni a suble al Ayuntamiento
oficio a mi parte noticiándole q. por el resultado d. la citada
Junta el quince d. Agosto, era dicha conduita por no
haberla querido ni a suble al d. Juan Pedro Lagasca, cuyo
oficio no puede acompañarse por haberse leido por petado
a mi parte; pero a su virtud pido requirir en el desempeño d.
su conduita a satisfacción del pueblo y mi Secundo y la sube
dada entonces y hasta d. presente, aunque padeciendo d.
buena fe no se le extendió la capitulación gobernando por
la anterior. Esto no obstante y faltándole todavía a mi dar
le dos años para finarse la d. tres d. su conduición, pues por
este tiempo la había pedido en su Memorial y bajo este supu-
ento se le había continuado, llegado q. fue el día veinte y tres
d. Junio d. este año se reunieron solos, al Alcalde y Quintero

fuernados y celebraron Junta preparatoria para el
nombramiento de las personas que habian de formar
la J. Beniterna en el dia siguiente para tratar de
las diligencias de los Protopres conuencidos.

En este procedimiento
tanto e infanzon tambien el Noticiable Juante de la Ins-
tancia. Este M. Juante el Año de Mil ochocientos cis-
cutada sobre la Maternidad, pues de en el repreviene q
la citada Junta de Benite y tres de Juante hayan de ser
embocados todos los Protopres del Ayuntamiento, y
en Altopuz sepan de solo para laquel dia, los Altop-
vies, y diputados, y una multitud muchisima de la Benite
no fue elegida gusto de Altopos y Juantes, unica
Personas, q. intervinieron en su nombramiento.

Adia siguiente Benite y
quatro se procedio con esta multitud por el Ayuntamiento
y Beniterna a la diligencia de mi parte, por q. en la misma
Instancia q. salta el d. de la halla previendo q. las
tales Juntas deban celebrarse unicamente en los Años
y Pueblos en q. haya de tratarse de expedir, o conda-
ciones de Protopres, por ser el ultimo Año de su
capitulacion. Como lo es mi parte q. habia sido por
tres, no finaba hasta el Mil ochocientos Benite
y ochenta, no debio tratarse de ella prematuramente
en el Benite q. fui, mayormente no habiendo prece-
dido que en mi motibos q. impulsasen a ello, lo solo
q. Junta de Testimonio q. tambien presente, de
q. aparece igualmente la ligereza con q. el Ayuntamiento
declara vacante, la condita de Mexico de Antonio (ato-
lan por solo el motibo de no haberse presentado a
ninguno de sus Protopres, y mi parte lo Altopo precisa



mente para q. se vea el poco fundamento con q. se realicieron las di-
ligencias en aquella Junta. Por todo lo qual
Altopo Suplico q. habiendo por precedido el Juante con el Memorial
y Testimonio de fechos e infra declaras, tal y sin efecto alguno
la diligencia hecha a mi parte de su condita de Noticiable al
Lugar de Altopuz en el dia de San Juan de Junio ultimo, y ma-
ta tambien la Junta preparatoria de Maternidad, y en su con-
tudo mandas q. continúe en aquella por los dos Años q. se faltan
hasta el cumplimiento de los tres por q. con arreglo a su
Memorial fue admitido, en lugar de q. Juan Pedro Lagueron
no quiere aceptar su admision, y conforme a la capitulacion con-
q. se ha gobernado hasta el presente, concurriendo al Ayuntamiento
mi parte y Junta de Beniterna en la citada de este Expedien-
te segun procede en Justicia q. pido y para ello de

Don Jose del campo

Mariano Cuatrecasas

En

supuesto. En igual forma no el cargo D. Juan de
San Laguna, a quien le fue asignada por tres años,
pero no habiendo quedado este profesor ni a servirlo,
el Ayuntamiento oficio a mi Parte, notificándole que
por el número de la ciudad. Junta de quince de
agosto, era suya esta conduta, por no haberse
querido ir servir el D. Juan Laro Legasa,
cuyo oficio no puede acompañarse por haberse
le trasapelado a mi Parte; pero a su virtud
prevengo en el desempeño de la conduta, a satis-
facción del pueblo y sus vecinos y la sujeción
de entones, y hasta de presente aunque pro-
cediendo de buena fe, no se le extendió la Ca-
pitulación gobernándose por la anterior. Esto
no obstante, y faltándole todavía, a mi Parte
por año para finarse los tres de su conduc-
ción, pues por este tiempo la había perdido
en su memorial, y vajo este supuesto se le
habría continuado, llegado que fue el día ve-
inte y tres de Junio de este año se reunieron
alcalde y síndico Pár, y celebraron



Junta preparatoria para el nombramiento de los
personas que habían de formar la de veintena
en el día siguiente para sufragar de las despe-
das de los profesores conduteros. En este pro-
cedimiento se infringió también el artículo Qua-
to de la Instrucción de este Real Acuerdo del año
mis anteriores circular sobre la materia, pues que
en el se previene que para la ciudad. Junta del
veinte y tres de Junio hayan de ser convocados
todos los individuos de Ayuntamiento, y en Al-
fuz. Reunión de noche para aquel día, los Regi-
d y Diputados, de cuya reunión resultó que la
veintena fue elegida, a gusto del Alcalde
y síndico varias personas que intervinie-
ron en su nombramiento. Al día segui-
ente veinte y cuatro se procedió con otra
reunión por el Ayuntamiento y veintena
a la depuración de mi Parte, porque en la
misma Instrucción, y su artículo siete

de halla, queriendo que las tales Justas se cele-
brar únicamente en los años y Pueblos en
que haya de tratarse de responder a condicio-
nes de Papeles por ser el ultimo año
de su Capitulacion: y como la de mi Dado
que havia sido por tres, no finaba hasta el
de mil ochocientos veinte y ocho, no de-
bió tratarse de ella. ^{re}sumatim. en el o-
chenta y seis, mayormente no habiendo
quien queja ni motivo que impulsasen
a ello; todo lo que resulta del testimonio q.
tambien presento del que aparece igualmente
la ligera con que el Ayuntamiento de Llan-
suante la conduta del Ciudad D. Antonio
Catalan por solo el motivo de no haver
presentado a ninguno de sus indios,
y mi Dado lo alega precisamente para
que se vea el poco fundamento con q.
se resolvieron las despidas en aquella
Junta: Por todo lo qual. = A. V. E. Du-
plicado que haviendo por presentado el



por con el memorial y testimonio referido,
se oia de Llanas nula y sin efecto alguno
la despedida hecha a mi Dado de su conduta
de Continuo del Lugar de Allepuz en el
dia de San Juan de Junio ultimo, y mu-
ta tambien la Junta preparatoria del au-
tor, y en su virtud mandan que conti-
nue en aquella por los dos años que le
faltan hasta el cumplimiento de los tres,
porque con arreglo a su memorial fue ad-
mitida en Lugar de D. Juan Pedro Lagas-
ca que no quiso aceptar su admision, y
conforme a la Capitulacion con que se ha
gobernado hasta de presente; condenando
al Ayuntamiento y Junta de reintegro
en las costas de este expediente, segun
proceder de justicia que pido, y para
ello Q. D. D. J. J. Del Camp. = Ma-

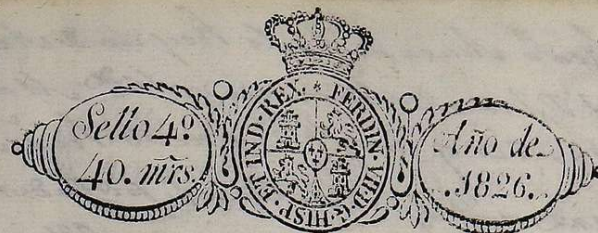
Auto ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Antonio Vazquez de Latorre

Requiem. En Algeiras noche de Agosto de mil ochocientos veinte y diez. Por D. Miguel Villanueva y Ocasio concurrido en el mismo se ha requerido a mi el infrascripto D. N. Antonio Vazquez de Latorre natural vecino de este dho. Pueblo, para la practica de los diligencias que se mandan en el preced. te despacho de Excmo. Acuerdo al Reyno, a lo que me ofreci prontamente y para q. en conste lo firmo.

Antonio Vazquez

En seguida Yo el Excmo. hice otension al preced. te



Despacho al Sr. Juan Villanueva y Ocasio M. D. P. y R. de. te. al Ayuntamiento de este Pueblo, quien enterado de su contenido dijo: Que para el domingo proximo trece de los corrientes a las siete de la mañana estara reunida la Junta de veintena. Y para q. en conste lo noto por dilig. y q. firmo fha. a 14 de Agosto.

Vicente

Vazquez

En el expresado lugar y su Sala consistorial dia trece de Agosto, habiendose reunido muchos vocales a lo que componieron la Junta de veintena no tubo efecto esto por haver faltado otros q. tambien asistieron, y por parte de algunos se repugno el q. entrasen los suplentes sorteados el veinte y tres de junio ultimo, y en su consecuencia, se determino reunir la Junta para el dia quince del mismo dia a las siete de su manana. Y para q. en conste lo firmo.

Antonio Vazquez

Vazquez

Notificacion En el lugar de Algeiras y su Sala Consistorial dia quince de Agosto, año Corriente. Yo el Excmo. notifique e hice saber el contenido del despacho antec. a lo

S. S. el Real Acuerdo de este Regno de Aragón
a los S. S. Juan Villanueva M. D. Man-
no Martin y Joaquin Frernando Reg. Vi-
colas Negre y Josef Martin Diputados, Juan
Josef Moros Sindico Pior. Dn Josef Yugo Re-
gente de esta Sala y Dn Joaquin Villanueva
Pior. Capitulares de la misma Antonio Lopez
Antonio Villanueva, Dn Angela Simon, Do-
mingo Negre, Frernando Frernando, Frernando Ben-
nado, Ysidro Abad, Josef Lopez, Josef Molina y
Abad, Joaquin Yguendo Texedor, Juan Vicente
Perez, Juan Vicente Villanueva, Joaquin
Villanueva, Mig. Perez y Perez, Manuel
Moya Vicente, Mig. Cortellano Escuche, To-
mas Leno Moros, Josef Simon Moliner, To-
mas Millon y Josef Negre y por todos Comp-
ta Junta vicentina al dia de San Juan, gen-
terados longamte dixeron que devian informar
informaban lo siguiente. Que la causa de ha-
ver votado a Dn Mig. Villanueva, Abotario
en la Senon de S. Juan ultimo termino, fue por
q. acup. Juan Josef Moros Sindico expreso
que Villanueva havia dho la conduta la tenia
por tres años, se preguntó y examinó en la ma-
tenia a Joaquin Villanueva M. D. Pior. que
fue en mil ochocientos veinte y cinco, cuyo M. D.
contado: Que en la Junta de Anunciacion de dho.
año veinte y cinco, se confirió por tres años la
Conduta de Abotario a Dn Juan Pedro de la For-



ca quien habiendo dado el loresp. de aviso, dio
palabras y oficio que vendría a revivir, pe-
ro porq. no antes de su M. D. oficio al ogran-
tante suspendiendo este acuerdo aviso con
oficio a Dn Mig. Villanueva pretendiente
en la misma Junta de Anunciacion, que como
resulta de esta se le confirió la conduta por
un año: Contado Villanueva que por tres
se havia confiado a la Junta, y que el se ha-
bia en el mismo caso de pretension; se le
oficio segunda vez, y con el Ayuntamiento que
no citaba en la Abotacion. De este el conse-
jeria por tres años, y que dixeran si acepta-
ba; no contentando a este extremo se le oficio
ya ver diciendo que dentro de cuatro horas
sepa, si acepta, al contrario se declara despe-
rido, al cual contado Villanueva, que acep-
taba sin perseguir a los dños que le amaban.
Llego la Junta de San Juan de este año, se le
oficio la Junta con el Real Acuerdo de diez y seis
de junio de mil ochocientos veintiseis, no se alega con
alguna contra Villanueva, se invitó en
q. se votase, se executó y solo despedido
con diez y seis votos contrarios; se le tiró la
ver en forma, pidió testimonio de los autos,

y le fue librado dentro el término prescripto.
Se depuso ocurrente la conducta de medico que
aun desempeña don Antonio Catalan por
no haberse presentado en el dia de San Juan
a ningún Indio y Ayuntamiento, segun que
asi spre se ha practicado. Para la Junta
preparatoria el veinte y tres de Junio se
lo avisaron el Mdo. y Sndos por hallarse
se empleados y ocupados en las faenas y
fueron a la Labranza los demas Indios, a cuyo
por el efecto fueron citados. Fue la Junta
a 8 de Junio, on el mit. ochoien. veinte y
cinco nada entendido en las Provisiones de la
conducta de Botonias en don Mig. Villanoya
ya, sino q. habiendo fallado don Juan
Pedro la Gama, y otros ya demetida la Jun
ta, y no ser tiempo de reunirlos, por el Mdo.
Presid. se tuvieron las dilig. q. a continuacion
se citan. Fue es cuanto tienen q. informar
dependiendo todo a las sabias prudencias de
aquellos que dispongan como spre lo mas
avertido y firiendo el q. supo de todo lo que
se fue.

Juan Villanoya Maxiano martín
Jose Maxiano Juan Jose Villanoya, Juan Jose Villanoya
Miguel Villanoya, Miguel Villanoya, Antonio Lopez
Miguel Castellano Juan Vicente
Angel Simon Juan Vicente Jose Simon
Vito Abad Ismael morán Ant. Vicente Villanoya
Antonio Villanoya



Fe. La oca y ahora entregado este dilig. con
Mig. Villanoya. Y para q. conste lo
firmo hoy dia diez y tres de Agosto año
el sello.

Viente
Mig.



En Miguel Villanoya Ma^{to} Boticario concurrido en este
Lugar de Alpeur al M. L. Ayuntamiento del mismo con
el serido xepero dire: Que aun drecho contiene que a
continuacion de este escrito certifique: Si es cierto: Que
en la sesion celebrada por la Junta de Veintena en el dia
16 de Agosto ultimo se expuso y dijo por Ant^o Lopez de
esta vecindad humo de los Vocales, lo siguiente; Supuesto
que el Boticario no tiene por contrario, (despiciendose
el no a M^r Truquin Villanoya otro tambien de los vo-
cales) conocerario o estarnos en el caso de declararnos
abstentamente; Y que los dichos llevan un partido in-
bierto contra mi =

Al Ayuntamiento replica reserva asi certificando, pues no ha-
ciendo protesta justificando mas en forma. Justicia q^{ta}
pido y para ello D^e.

Miguel Villanoya

Delig. En Alpeur a los 27 de Agosto de mil ochocientos
veinte y seis. Por el Jefe de M. L. Villanoya
noya se ha presentado hoy el p^{re}ced.
escrito. Y para q^{ta} comete lo el Cuero l^{to}.
a Ayuntamiento lo firmo.

Antonio Viente

Certif. En el Lugar de Alpeur los 27 de Agosto
y año, los Sr^{es} Juan Villanoya y Truquin
noya Aldes. Mariano Martin Reg^{al}
Josef Martin y Vidal y Agred signa

todos q^{ue} Juan Paez Monos Lindero conjo
 el Ayuntamiento al mismo tal sueldo y le
 lebraron antes el Puro y h^{ab}ido de su
 tam^{en} se p^{er}sona. Fue certificand^o y certifi-
 canon que los palabras contenidas en el
 suento p^{re}ced^{te} se p^{ro}fesaron y p^{er}sona
 en la senon q^{ue} se cita, que notienan p^{re}sen-
 te en los dos Individuos contenidos en
 el p^{re}ced^{te}. Fue ignorar el extremo ultimo
 a una el P^{re}ced^{te} con q^{ue} p^{er}sona en que
 lebraron la palabra. En lo certifi-
 ron y firmo el q^{ue} sup^{ra} d^{ic}to d^{ic}to p^{er}sona.

Juan Villanoya A de Mariano martⁱⁿ
 Josef martⁱⁿ regy clon

Juan Josef M^ore^z Sindico.

Ante mi

Antonio Vienta^z

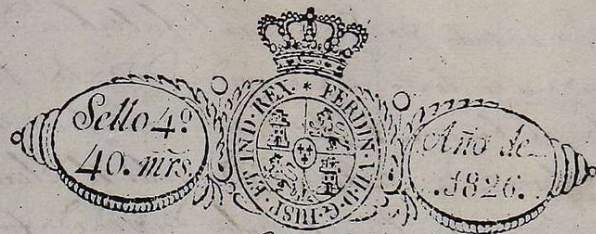
Esc^{ri}

Fue la vez abaver entregado esta dilig^{encia} a
 un h^{ab}ido notario citados. Y para que
 conste lo firmo.

Viente^z

Esc^{ri}

Acuerdo



Exmo S^r

Mariano Moliner en V^{er}de D. Miguel Villanoya
 Maestros Cobreros conduciendo en el lugar de Alpuer, en el
 p^{re}ced^{te} a su instancia contra el Ayuntamiento y Junta de
 Benitena de aquel P^{ro}ble, sobre nulidad y la expedida
 de su conduta como mejor proceda digo. Fue expedida la
 certificacion q^{ue} se libro a mi Parte para q^{ue} el Ayuntamien-
 to y Junta de Benitena, informasen lo que se les ofreciere
 y pareciere sobre el contenido el Memorial mi Parte a con-
 tinuacion. En cuya certificacion se ha puesto el Informe con
 cuyo motivo ha visto mi Parte haberse visto el Ayun-
 tamiento y Junta de Benitena en la necesidad de reco-
 nocer los hechos mas principales en que se fundo el
 Memorial quales son el haberse conducido por no haber
 querido comparecer a servir su conduta de Juan Pedro la
 garea, y asi mismo ha querido decirse que esta conduccion
 de mi Parte fue por solo un año esto mi lo han
 acreditado mi p^{re}ced^{te} ha sido, por q^{ue} reconociendo como
 reconocen q^{ue} la conduta habia sido otorgada por tres
 años al D. Juan Pedro la garea, y habiendo dado al pro-
 pio tiempo mi Parte en Memorial en igual forma
 es claro q^{ue} no habiendo querido este aceptar la y recabi-
 do en aquel, lo fue en iguales terminos y por el mismo
 tiempo, y por consiguiente la expedida posterior hecha



acreditar, pues no se otorgó capitulación, debe declarar
se nula la despedida de este Profer en San Juan de
Junio de este año, y acordar q. continúe p. un año
mas, a no estimar el A. Acuerdo otra cosa mas con-
forme. Larez. 22 de Nov. de 1826

[Signature]

en este año en nula por q. todavía le faltaban dos para
finar su contrato, y por ende no se le otorgó la
en la celebración de la veintena q. también reconocen
en el Profer de haber anulado solo el Alcalde y An-
dico, quien dio impulso a la nula duplicada de Anto-
nio López quien notubo incoherencia de manifes-
tarse abiertamente contrario de mi parte, tomándola
palabra en ofensa. Segun consta de la certificación
del mismo Ayuntamiento puesta a continuación del Me-
morial unido a la citada certificación. Por lo q.
A. b. E. Suplico, haga por reproducida dicha certificación
con sus diligencias y se sirba mandar a su pte todo
allegado y pare a la vista el Fiscal de S. M. como
se halla mandado en Justicia q. pado de

Mariano Cuelinas

Auto de Mag. de S. M. de 18 de Mayo de 1826. En el
q. se mandó al expediente y pare a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. dice: Que habiendo sido el sorteo de los
vocaleros de la veintena solo el Alcalde y Andico, y no el
Ayuntamiento, es nula la despedida de este Profer en la vein-
tena del 24 Junio, pero como el Ayuntamiento y veintena di-
cen q. su reconducción fue p. solo un año, y el no
acredita q. fuere p. tres, como pretende, ni lo puede

